

Radicado 2019-00339  
Auto sustanciación  
Inadmite llamamiento

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, siete de julio de dos mil veintidós

Previo a resolver sobre la admisión del llamamiento en garantía que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., le formula Liberty Seguros S.A., se deberá cumplir el siguiente requisito exigido por el Código General del Proceso, así:

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82, informará la identificación y domicilio de la parte demandante y demandada

Se concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que se subsane el defecto señalado, so pena de rechazo del llamamiento en garantía (Art. 90 del C.G. P.).

Notifíquese

Mvqm.

  
**Jorge Iván Hoyos Gaviria**  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 15 de julio de 2022 en la  
fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 084,  
fijados a las 8:00a.m.

  
Verónica Tamayo Arias  
Secretaria